

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

33826 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros «Liceo Castilla I» y «Liceo Castilla II», que en lo sucesivo ostentará «Liceo Castilla, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por este Departamento.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Rojo Sancha, relativo al cambio de titularidad de los Centros docentes privados «Liceo Castilla I», sito en la calle Maqueda, número 138, y «Liceo Castilla II», sito en la calle Sescha, 28, de Madrid, clasificados provisionalmente para 11 unidades escolares de Educación General Básica y tres de párvulos, 75 puestos escolares, y para 12 unidades de Educación General Básica y una de párvulos con 25 puestos escolares, respectivamente, por Orden de fecha 29 de abril de 1982, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Liceo Castilla I» y «Liceo Castilla II» a favor de don Jesús Rojo Sancha;

Resultando que, mediante escritura de cesión, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, con el número 885/1986 de su protocolo, don Jesús Rojo Sancha cede la titularidad de los referidos Centros a favor de la Sociedad «Liceo Castilla, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Pergrino Rojo Sancha, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros «Liceo Castilla I» y «Liceo Castilla II», que en lo sucesivo ostentará «Liceo Castilla, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará el régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

33827 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 3 de julio de 1986 confirmando la dictada por la Audiencia Nacional en relación con el Centro de Bachillerato «La Serna», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez de la Serna contra resolución de este Departamento sobre revocación de autorización de funcionamiento en el nivel de BUP del Centro «La Serna», de Madrid, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo especial interpuesto por don Enrique Pérez de la Serna contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de junio de 1985, que revocó la autorización de funcionamiento en el nivel de BUP del Centro «La Serna», de Madrid, e inhabilitó a su propietario para ser titular de un Centro docente durante diez años, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho como contrario a los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, lo anulamos para restablecer aquéllos, condenando a la Administración demandada a todas las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 3 de julio de 1986, confirmando la dictada por la Audiencia Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias y señor Subdirector general de Bachillerato.

33828 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 18 de enero de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Gómez González contra revocación autorización funcionamiento a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro privado de EGB «Rial» de Arganda del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefina Gómez González, contra resolución de este Departamento, sobre revocación autorización de funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro de EGB «Rial», de Arganda del Rey (Madrid), la Audiencia Nacional, en fecha 18 de enero de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefina Gómez González frente a la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 23 de septiembre de 1985, que revocó la autorización concedida para el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro de EGB «Rial», de Arganda del Rey (Madrid), debemos declarar y declaramos no ser dicha resolución ajustada a derecho y lesiva para el derecho fundamental de libertad de creación de Centros docentes, y, en consecuencia, la anulamos, condenando a la Administración demandada en las costas del proceso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado contra la anterior Sentencia, habiendo sido confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 7 de julio de 1986.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares y Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

33829 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona (Navarra), de 120 puestos escolares para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de fijación de puestos escolares de la Sección privada de Formación Profesional, dependiente del Centro de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Compasión», sito en Pamplona (Navarra), calle Enamorados, 21, cuya titularidad la ostentan las R.R. de Nuestra Señora de la Compasión;